

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 38

EST-VCT-GIAM-153

ESTADO No. 153
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA		8/10/2018	AUTO GET 000151	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.178 del 1 de octubre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 178 de fecha 1 de octubre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: a) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto

					- Se pidió que, se debe explicar la metodología de cálculo y soportes, utilizados en la estimación de las reservas actuales (reservas agotadas y disponibles), teniendo en cuenta el área otorgada en la licencia ambiental para el proyecto de explotación. Presentan un cálculo de reservas, según el plano de reservas, corresponden a reservas explotables, pero no se refieren a las reservas agotadas, por lo tanto, se requiere complementar esta información. Tener en cuenta que en la metodología de conversión de recursos a reservas se deben evaluar todos los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales), por lo tanto, el cálculo de reservas se verá afectado por entre otros, por el diseño minero a implementar. - No es clara la información presentada en los perfiles de los mapas de diseño minero y si se refiere además al cálculo de reservas, por lo tanto, se debe definir la información que se quiere mostrar y utilizar una escala, que permita visualizar claramente dicha información. Además, se debe presentar el Plano de distribución de las reservas mineras probables y probadas, ya que el mismo no se presentó en el documento, se debe tener en cuenta el área otorgada en la licencia ambiental para el proyecto de explotación. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Presentan 9 planos de diseño minero, en los que nuevamente no es clara la información mostrada, por lo tanto, no se aprueban y continua pendiente el requerimiento y se le recuerda, Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. b) Plan Minero de Explotación. Teniendo en cuenta el aumento en la producción, se requirió:
--	--	--	--	--	--

					- El plano de explotación se debe presentar a una escala visible, con localización de frentes actuales y proyectados, donde se aprecie el diseño del método de explotación, en el plano y perfiles de diseño minero se debe definir la secuencia anual en el avance de la explotación. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Tener en cuenta el área otorgada en la viabilidad ambiental, de 25.84 hectáreas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y firmado por el profesional que lo realiza. Presentan 9 planos de diseño minero (1 en planta y 8 de perfiles), en los que no se aprecia lo requerido, por lo que no se aprueban y continua pendiente el requerimiento. Se le recuerda, que el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, entre otros, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados. - Se presentó un flujo de caja, donde se toman valores constantes para 20 años de duración del contrato. Dadas las nuevas condiciones del proyecto debido al incremento de producción, se requiere complementar La evaluación financiera incluyendo las inversiones realizadas (de acuerdo con la nueva producción) y los diferentes activos existentes, además de la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto, analizar costos de capital y de operación, depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros, tomar en cuenta las proyecciones en los valores calculados y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio, fuentes de financiamiento, y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto con la nueva producción. Presentan un flujo de caja para 20 años con valores proyectados, pero no se realiza una evaluación financiera, por lo tanto, continua pendiente el requerimiento y se le realizar una evaluación financiera, con valores sustentados, que garanticen la viabilidad económica del proyecto con la nueva producción.
--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471**, que NO puede desarrollar actividades mineras en el área de superposición del contrato con la Zona de Paramo Guerrero, ni por fuera del área otorgada en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471**, que la solicitud del recorte de área, será evaluada una vez allegue respuesta a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **RUBEN GUEVARA OJEDA**, titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 38

CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS LTDA		8/10/2018	AUTO GET 000152	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación de CARBÓN en el área del Contrato de Concesión No. 2505, para uso y consumo de explosivos en el año 2019, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 182 de fecha 3 de octubre de 2018. el cual hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, presenta las siguientes características técnicas: <i>Mineral a explotar:</i> Carbón. <i>Sistema de explotación:</i> Subterráneo. <i>Método de explotación:</i> Ensanche de Tambores paralelos con arranque descendente, tajo corto en avance, tajo largo y ensanche en diagonales con arranque descendente. <i>Uso de explosivos:</i> Si. <i>Consumo de explosivos proyectado año 2019:</i> Indugel permisible de 32* 250 mm (76.970 Kg) y detonadores eléctricos permisibles (126.439) unidades. <i>Reservas explotables:</i> 8'986.499 toneladas <i>Producción año 2019:</i> 315.977 toneladas. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 2505 que, como medidas complementarias, debe cumplir: • Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2605, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, no se observa superposición con restricción ambiental. ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 2505 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
------------------------------	-------------	----------------------	--	------------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 38

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	SOCIEDAD COLUMBIA COAL COMPANY S.A		8/10/2018	AUTO GET 000153	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.183 del 3 de octubre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 183 de fecha 3 de octubre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación. El titular no devuelve área, reteniendo la totalidad del área otorgada. 3.2 Mapa topográfico del área Se aprueba el plano topográfico. 3.3 Detallada información cartográfica del área. En respuesta al requerimiento del AUTO GET N° 000012 del 19 de enero de 2018, no se cumplió lo siguiente: 3.3.1 Según lo mencionado como respuesta en el documento en la página 4 (...) " En los planos Anexos 5 y 6 se observan las correcciones realizadas (...)", revisados los planos entregados no se encuentra el plano geológico local; tampoco hay ningún plano con las numeraciones 5 o 6. Por lo tanto, no se da por cumplido este requerimiento y debe presentarlo como se había solicitado anteriormente:

						Presentar el plano geológico local: El plano debe presentar las estaciones geológicas que permitieron definir el trazado de los mantos y la definición de las fallas (resultados de la fase I y fase II del programa mínimo exploratorio) con sus respectivos anexos. Las estaciones deben ir acompañadas de un anexo donde se identifique cada estación, localización, georreferenciación, datos estructurales, información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, descripción del manto, entre otros. No se localizó el muestreo. Por lo tanto, se debe localizar en el mapa el muestreo realizado y se debe anexar (base de datos) la descripción detallada de estas con su georreferenciación. No se definió la información geológica levantada en los túneles, allegar esta información. <i>Información geológica insuficiente: El mapa geológico local se presentó como una ampliación del mapa geológico regional. En el AUTO GET N° 000012, se requirieron los perfiles geológicos con las respectivas escalas, leyenda y convenciones. En respuesta, el titular presentó el plano No. 7 PERFILES GEOLÓGICOS A-A – B-B, en el cual no se tiene la escala horizontal y no están localizados los cortes en ninguno de los planos presentados. No se aprueba. El titular debe presentar, los perfiles geológicos a nivel de capas y mantos, localizados en el mapa con las respectivas escalas, leyenda y convenciones.</i> 3.3.2 Con respecto al modelo geológico tenemos: Teniendo en cuenta que el modelo geológico esta alimentado por toda la evidencia y conocimiento geológico específico para el área del título que permitió definir la ubicación, cantidad, calidad y continuidad de un recurso, este punto no puede ser aprobado hasta que se presente todo el soporte geológico y sea aprobado (requerimientos del numeral 3.3.1 y 3.3.2, no se aprobaron y deben ser tomados en cuenta para el modelo geológico). Por lo tanto, el titular debe hacer las siguientes aclaraciones:
--	--	--	--	--	--	---

					Una vez se confirme que la información geológica presentada por el titular sea suficiente para determinar el trazo de los mantos y se apruebe, se podrá validar el modelo geológico y en caso de que esta información presente variaciones, deberá presentarse el modelo geológico ajustado. 3.3.3 En el AUTO GET N °000012, se requirió presentar la estimación del recurso y la estimación de la reserva para cada manto con la respectiva metodología (aclarar la reserva explotable). Como respuesta, el titular presentó el anexo 12. CALCULO DE RESERVAS. Según el anexo, la metodología utilizada es la clasificación de recursos y reservas de carbón, propuesta por ECOCARBÓN, (...) "mediante mediciones y muestreo en superficie o labores subterráneas que brindan un alto grado de certeza geológica" (...). Esta es parte de la información solicitada en los numerales 3.3.1 y 3.3.3, que no se entregó, de acuerdo con lo requerido en la evaluación anterior. No se evaluará este punto hasta tanto no se soporte, la información completa del modelo geológico (en caso de modificaciones en el modelo geológico, se debe presentar la estimación de recursos y reservas ajustados). 3.3.4 En el AUTO GET N° 000012, se requirió presentar el Plan de manejo de aguas de escorrentía donde se especifique si se harían obras hidráulicas y de infraestructura y un plano de localización de estas. Como respuesta presentó el anexo 13. PLAN DE MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA, y la localización de las obras, se presentó en el plano 9 de obras ambientales. Sin embargo, No se aprueba el plano, ya que no se puede establecer la localización de las obras, porque no aparecen las coordenadas de las grillas y en la zona sur no se observa el polígono minero (no se pudo determinar su ubicación). Por lo tanto, se debe presentar un solo plano mostrando el título minero completo, con todas las obras y las bocaminas georrefenciadas e inclinados proyectados con todas las labores de desagüe desde el interior de la mina.
--	--	--	--	--	---

					En el AUTO GET N° 000012, no se aprobó el estudio geotécnico y se requirió <i>presentar el anexo con las estaciones georreferenciadas donde se midieron las diaclasas. Allegar las características de los elementos de sostenimiento de acuerdo con la clasificación geomecánica y de acuerdo con los tramos de roca que atraviesen los túneles (esfuerzos y factor de seguridad del sostenimiento), concluir.</i> Como respuesta se presentó la tabla 1. Levantamiento de diaclasas efectuado en los títulos FF8-101 y FDN-091. No se aprueba ya que no están georreferenciados los puntos de control en donde se tomaron los datos y, por lo tanto, el titular debe presentar, las estaciones georreferenciadas donde se midieron las diaclasas, una vez sea corroborada la localización de estas estaciones se podrá revisar la demás información del estudio geotécnico entregada por el titular. 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. No se aprobó la estimación de la reserva de acuerdo a lo ya expuesto (ver tabla 1 y tabla 2 e ítem 3.1). Se requiere presentar la estimación del recurso y la estimación de la reserva para cada manto con la respectiva metodología y planos por cada manto (aclarar las diferencias en la metodología para la estimación de recursos y reservas). Para realizar la evaluación de este punto debe presentarse la información geológica solicitada en los numerales 3.3.1 al 3.3.3. 3.5 Características físicas y químicas de los minerales a explotarse El titular menciona que la localización del muestreo realizado se encuentra en el plano No. 5; sin embargo, no se presentó el plano No. 5 mencionado, de georreferenciación de los puntos de muestreo. No se aprueba y, por lo tanto, debe presentar el plano de localización de las muestras con las coordenadas y clasificar el carbón.
--	--	--	--	--	--

3.6 Escala y Duración de la Producción Esperada.

3.6.1 Una vez se tenga claro el recurso y la reserva, se procederá a evaluar la vida útil del proyecto y la producción esperada. Presentar la vida útil del proyecto y la producción anual esperada. No se evaluará, ya que no se aprobó el cálculo de recurso y a la reserva.

3.7 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.

Presentó el plano 9 de obras ambientales, en el cual no se relacionan las bocaminas objeto de cierre minero, no se presenta el diseño de la escombrera con el diseño, incluido cálculo de la capacidad portante del área del botadero y factores de seguridad de los taludes, para la conformación de las terrazas, el diseño debe mostrar la geometría, cotas de las terrazas y diseño en detalle en un plano a escala, con las obras hidráulicas. No se aprueba y de acuerdo a lo ya expuesto el titular debe presentar esta información.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FF8-101**, que solo pueden comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 38

					ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FF8-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	AGRÍCOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LTDA		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001103 De conformidad con las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Levantar la medida de suspensión de actividades en el nivel 4 Sur, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento en la colocación de ventilación forzada, con lo cual, las condiciones de la atmósfera se encuentran dentro de los límites permisibles de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, lo anterior con base en el Informe de Visita No. 000290 del 30 de julio de 2018. ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del RPP No. 031, que es indispensable mejorar las condiciones de seguridad con relación al sostenimiento en el inclinado principal abscisa 100 y 120, cambiar las puertas rotas, continuar con el mantenimiento del mismo, al igual que en el tambor de ventilación entre el nivel 3 y 4 sector norte.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 38

					➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del RPP No. 031, que deben continuar con el mantenimiento del sostenimiento de los niveles 4 sur y 4 norte. ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del RPP No. 031, reforzar el tambor de ventilación entre el nivel 4 y nivel 3 norte, colocar cuadros y continuar con el mantenimiento del tambor. ➤ Se le recuerda a la Sociedad Titular, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie, y en caso de incumplimiento la Autoridad Minera, podrá imponer o declarar lo pertinente. ➤ Informar a la Sociedad Titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del RPP No. 031 fue emitido el Informe de Visita No. 000290 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a la Sociedad Titular, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-123	WILLIAM VELASQUEZ BELLO		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001104 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No FJK-123, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

					Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FJK-123, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización en el área o acceso del título en la forma indicada en el Informe de Visita de fiscalización No 000314 de 8 de agosto de 2018; para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Informar a los titulares del Contrato de concesión No FJK-123, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 9 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000314 de 8 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15461	JOSE JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA Y HELIO HURTADO HURTADO		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001105 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. HJN-15461, que es indispensable dar cumplimiento a la implementación de la señalización informativa del título minero, a pesar de exponer que dicha información ha sido colocada, pero son los habitantes de la comunidad, quienes la destruyen, esto teniendo en cuenta que frente a este tema se efectuó requerimiento bajo apremio de multa, a través del auto GSC-ZC No. 00484 del 30 de junio de 2017. Por lo anterior le invitamos a buscar medios para que pueda darse dicha señalización y de la misma es indispensable nos rinda un informe con su respectivo registro fotográfico, que evidencie la aplicación de la misma y para esto cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No.HJN-15461, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con la LICENCIA AMBIENTAL pertinente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. ➤ Se le recuerda a los Titulares del Contrato de Concesión No. HJN-15461, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera. ➤ Al momento de la visita se evidenció que NO se vienen adelantando actividades de explotación dentro del área del Título No.HJN-15461, tal como lo expresa el informe de visita No.000426 del 10 de septiembre de 2018. ➤ Se le informa a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. HJN-15461, que al momento del recorrido por el área del título minero, se georreferenció una Bocamina localizada en las coordenadas Norte = 1.083.348 y Este = 1.047.400, esta se encuentra cerca al límite sur del polígono y cuyas labores mineras se dirigen hacia el área del contrato de concesión HJN-15461, <u>por lo que se recomienda a los titulares realizar las respectivas verificaciones y de ser pertinente informar a la autoridad competente</u> con el fin de que no se incurra en el delito contemplado en el artículo 338 del Código Penal, Ley 599 de 2000, o también podrá dar uso del amparo administrativo, lo anterior, debido a que a la fecha no se cuenta con Licencia Ambiental que permita desarrollar actividades dentro del área. ➤ Se le recuerda a los Titulares del Contrato de Concesión No. HJN-15461, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie, motivo por el cual la Autoridad Minera podrá imponer o declarar lo pertinente. ➤ Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJN-15461, fue emitido el Informe de Visita No. 000426 del 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 38

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	II3-10011	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001106	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. II3-10011, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con la LICENCIA AMBIENTAL pertinente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. ➤ Se le recuerda a los Titulares del Contrato de Concesión No. II3-10011, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera. ➤ Se le recuerda a los Titulares Mineros, que una vez puedan iniciar actividades de explotación es necesario que hayan implementado, con base en el Auto GSC-ZC No.00154 del 16 de febrero de 2016: 1) <i>Programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad.</i> 2) <i>Den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto Decreto 2222 de 1993.</i> ➤ Al momento de la visita se evidenció que NO se vienen adelantando actividades de explotación dentro del área del Título No. II3-10011, tal como lo expresa el informe de visita No. 000400 del 31 de agosto de 2018. ➤ Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. II3-10011, fue emitido el Informe de Visita No. 000400 del 31 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001107	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: 2.1. Se reitera la orden SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS incluidas las de explotación y evacuación del personal de la bocamina La Esperanza del Contrato de Concesión No. HCN-081, dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por concentraciones de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles (Nivel 4 Manto 2 Sur CO₂: 1,14%; Nivel 4 Manto 4 Sur CO₂: 0,88%; Tambor 6 (ABS. 15 m)- Nivel 4 Manto 4 CO₂: 0,70%). 2.2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCN-081, para que una vez cuente con la autorización para desarrollar labores de mantenimiento en la bocamina La Esperanza, dé cumplimiento a instrucciones técnicas indicadas en numeral 7.1. del informe de visita de fiscalización integral No. 000411 del 6 de septiembre de 2018, las cuales son las siguientes: - MEJORAR las condiciones del circuito de ventilación de la mina garantizando que se mantengan las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles. - ACTUALIZAR los libros de registros diarios de gases en cada turno de trabajo y realizar mediciones constantes de la atmosfera minera. - MEJORAR las condiciones del circuito de ventilación de la mina garantizando que se mantengan las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles. - ACTUALIZAR libros de registros diarios de gases en cada turno de trabajo y realizar mediciones constantes de la atmosfera minera. - ELABORAR e implementar Plan de Ventilación. - CAMBIAR rieles en madera del inclinado principal por rieles en acero. - INSTALAR abscisado en el inclinado principal. - CAPACITAR el personal, equipos y procedimientos para trabajo en alturas y tomar medidas correctivas respecto a los riesgos de trabajo en alturas presentes en las diferentes actividades mineras

						- MEJORAR o cambiar estructura de descargue de material en la bocamina La Esperanza, teniendo en cuenta que esta se encuentra en mal estado. - INSTALAR sistema o rejilla de protección para evitar caídas de personal en los teteros de descarga. - Dar altura (1,80 m²) y área mínima (3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015 en Nivel 4 Mantos 1, 2, 4 y 5, con su respectiva madera de forro en techo y paredes. - INSTALAR sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en la bocamina La Esperanza que va de Manto 1 hasta Manto 6, cortando los Mantos 1, 2, 4 y 5 y La Esperanza Nivel 3 Manto 1 a Manto 2, las cuales se encuentran sin sostenimiento. - CONSTRUIR nichos de seguridad en inclinado, cruzadas, niveles. - REALIZAR mantenimiento constante y permanente al sostenimiento del inclinado principal, bocavientos, cruzadas, tambores y niveles. - SELLAR y señalizar Nivel 3 Sur a partir de la abscisa 75 metros teniendo en cuenta que este ha sido abandonado este nivel. - Tomar medidas correctivas y preventivas para evitar el derrame de aceites y combustibles. - IMPLEMENTAR libros y/o planillas con registros de las inspecciones que realicen a maquinaria y equipos. - CONSTRUIR refugios debidamente dotados con equipos para la atención de emergencias y alimentos no perecederos. - Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para las diferentes actividades y equipos empleados en la mina. - IMPLEMENTAR sistema de medición para el control de ruidos y vibraciones. - PUBLICAR el Reglamento de Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. - ELABORAR y mantener actualizados planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación. - ELABORAR Plan de Trabajo Anual en SST y Programa de Capacitación anual en SST. - Contar con socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero debidamente capacitados. - REALIZAR aforos de ventilación de manera periódica. - IMPLEMENTAR seguros en el sistema de transporte para evitar que ocurran movimientos no previstos (plazo: 10 DÍAS).
--	--	--	--	--	--	--

					- CONTAR con registros de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. - Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas. - MEJORAR la señalización en las diferentes labores mineras bajo tierra e instalaciones de superficie, incluidas vías de acceso. - INTRODUCIR correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, llevando un mayor control, actualización y organización de esta. - IMPLEMENTAR registros estadísticos y de soporte de las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. - REALIZAR simulacros de evacuación de las labores mineras. - IMPLEMENTAR un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. - IMPLEMENTAR un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. - Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipos. - IMPLEMENTAR procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura (plazo: INMEDIATO). - IMPLEMENTAR control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina. 2.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCN-081, que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores de explotación en la Bocamina La Esperanza coordenadas Norte: 1°077.168.9295; Este: 1°035.942,2308; Altura: 2.831,5, los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad Minera el Plan de Acción y Mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, la sociedad titular deberá radicar ante la misma, la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de
--	--	--	--	--	---

						verificación de las condiciones en la cual se encuentra la mina, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.4. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000411 del 6 de septiembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 11 de julio de 2018, frente a las condiciones de riesgo inminente en que se ha venido desarrollando actividades mineras en el título minero HCN-081; lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia. 2.5. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional CAR, copia del Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de julio de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000411 del 6 de septiembre de 2018, conforme a los aspectos ambientales verificados en la Visita de Fiscalización realizada al área del título No. HCN-081, para que actúe según su competencia. 2.6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCN-081, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 11 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000411 del 6 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- 2.7. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09101	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001108	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:

					RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJN-09101, que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJN-09101 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000467 del 19 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-11041	DANIEL VARGAS TARAZONA Y ALONSO PATIÑO RODRÍGUEZ		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001109 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. JJA-11041, que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. JJA-11041 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000459 del 18 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 38

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-16371	COLMINAS S.A.		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001110	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-16371, que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-16371 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000465 del 19 de Septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-081	GERARDO TORRES MEDINA		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001111	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. DKP-081, que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 38

					INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DKP-081 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000461 del 18 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001112 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: 2.1. Se reitera la orden SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS incluidas las de explotación y evacuación del personal de la bocamina Loma Redonda coordenadas Norte: 1077.010,1478; Este: 1036.146,2456; Altura: 2.856,7, la cual se encuentra en el área otorgada en el Contrato de Concesión No. HEC-081, dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por concentraciones de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles (CO₂: 1,93%) y bajos niveles de oxígeno (O₂: 18,1%). 2.2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, para que una vez cuente con la autorización para desarrollar labores de mantenimiento en la bocamina Loma Redonda, dé cumplimiento a instrucciones técnicas indicadas en numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000429 del 10 de septiembre de 2018, las cuales son las siguientes:

					- MEJORAR las condiciones del circuito de ventilación de la mina garantizando que se mantengan las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles. - INSTALAR abscisado en el inclinado principal. - CAPACITAR el personal, equipos y procedimientos para trabajo en alturas y tomar medidas correctivas respecto a los riesgos de trabajo en alturas presentes en las diferentes actividades mineras (zona de descargue, inclinados, tambores). - MEJORAR o cambiar estructura de descargue de material en la bocamina Loma Redonda, teniendo en cuenta que esta se encuentra en mal estado y evaluar la posibilidad de mover caseta del malacate, teniendo en cuenta que el cable atraviesa la vía que comunica a los municipios de Cucunubá y Lenguazaque. - INSTALAR sistema o rejilla de protección para evitar caídas de personal en los teteros de descarga. - Dar altura (1,80 m²) y área mínima (3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en Nivel 1 Mantos Veta Chica y Depósito, con su respectiva madera de forro en techo y paredes. - INSTALAR sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en la Cruzada que va de los Mantos Veta Chica a Depósito y los 5 metros de cruzada avanzados sin sostenimiento para buscar manto por medio del cual se pretende construir tambor de ventilación en el Nivel 1. - ELABORAR e implementar programa inspección y mantenimiento al sostenimiento. - CONSTRUIR nichos de seguridad en cruzadas, niveles e intermediar más nichos en el inclinado. - REALIZAR mantenimiento constante y permanente al sostenimiento del inclinado principal, bocavientos, cruzadas, tambores y niveles. - IMPLEMENTAR libros y/o planillas con registros de las inspecciones que realicen a maquinaria y equipos. - CONSTRUIR refugios debidamente dotados con equipos para la atención de emergencias y alimentos no perecederos. - REALIZAR aforos de ventilación de manera periódica. - IMPLEMENTAR seguros en el sistema de transporte para evitar que ocurran movimientos no previstos. - Contar con registros de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. - MEJORAR la señalización en las diferentes labores mineras bajo tierra e instalaciones de superficie, incluidas vías de acceso. - ELABORAR e implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. - ELABORAR e implementar matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos).
--	--	--	--	--	---

					- REALIZAR simulacros de evacuación de las labores mineras. - CONSTRUIR labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 metros. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados a través del auto GSC-ZC No. 000574 del 19 de junio de 2018, notificado por estado N° 086 del 27 de junio de 2018, ni los efectos sancionados por su incumplimiento. 2.3. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HEC-081, dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, efectuado a través del auto GSC-ZC No. 000574 del 19 de junio de 2018, conforme a las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 8 y 9 de noviembre de 2017, señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1022 de diciembre 26 de 2017, de las cuales no se evidenció su cumplimiento en la visita de fiscalización del 11 de julio de 2018, correspondiente a: - ACTUALIZAR libros de registros diarios de gases en cada turno de trabajo y realizar mediciones constantes de la atmosfera minera. - CAMBIAR rieles en madera del inclinado principal por rieles en acero; es de tener en cuenta que en las vagonetas se transporta personal incumpliendo con la recomendación de la visita anterior de "ABSTENERSE de transportar personal sobre el riel de madera". - IMPLEMENTAR un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. - CONTINUAR con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para las diferentes actividades y equipos empleados en la mina. - IMPLEMENTAR sistema de medición para el control de ruidos y vibraciones. - ELABORAR y mantener actualizados planos de riesgos, labores mineras e isométrico de ventilación. - ELABORAR Plan de Trabajo Anual en SST y Programa de Capacitación anual en SST. - Contar con socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero debidamente capacitados. - IMPLEMENTAR un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.
--	--	--	--	--	---

					- Establecer control, registros estadísticos y soporte de las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. - REALIZAR exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores. - REALIZAR el plan de emergencia y realizar el plano de riesgo del título minero, socializarlo y publicarlo en las diferentes áreas del título minero. - DOCUMENTAR los registros de las inspecciones que se realicen a las instalaciones y equipos eléctricos, se debe contar con el respectivo soporte o evidencia en la mina para verificación en cualquier momento de la autoridad minera. - ABSTENERSE de realizar labores con el malacate con que se cuenta actualmente hasta tanto cuenten con dos frenos: uno que actúe en el motor y otro en el tambor. - Mediante radicado No. 20185500586512 del 28 de agosto de 2018, la sociedad titular allegó plan de sostenimiento; sin embargo, su implementación deberá ser verificada en campo. - Mediante radicado No. 20185500586512 del 28 de agosto de 2018, la sociedad titular allegó plan de ventilación; sin embargo, su implementación deberá ser verificada en campo. - CONTAR con el procedimiento, control y registros para la medición de la producción en boca o borde de mina, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 100 de la ley 685 de 2001. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados a través del auto GSC-ZC No. 000574 del 19 de junio de 2018, notificado por estado N° 086 del 27 de junio de 2018, ni los efectos sancionados por su incumplimiento. 2.4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores de explotación en la Bocamina Loma Redonda coordenadas Norte: 1077.010,1478; Este: 1036.146,2456; Altura: 2.856,7, los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad Minera el Plan de Acción y Mejoramiento en el plazo otorgado, la sociedad titular deberá radicar ante la misma, la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en la cual se encuentra la mina, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

						2.5. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000429 del 10 de septiembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 11 de julio de 2018, frente a las condiciones de riesgo inminente en que se ha venido desarrollando actividades mineras en el título minero HEC-081; lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia. 2.6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 11 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000429 del 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	003-91	INDUCARBÓN LTDA		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001113	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II y IV de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000181 del 18 de abril de 2018. Aprobar los formatos básicos mineros anual 2014 y semestrales 2015 y 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000181 del 18 de abril de 2018.

Requerir bajo causal de caducidad a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el del concepto técnico GSC-ZC No 000181 del 18 de abril de 2018, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Requerir bajo causal de caducidad a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de los faltantes por concepto de regalías del I trimestre de 2009 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.110.886,03), II trimestre de 2009 por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS Y NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.293.546. 98), III trimestre de 2009 por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$8.321.476, 02), IV trimestre de 2009 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.522.790,75), I trimestre de 2010 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.739.056,29), II trimestre de 2010 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.991.196,81), III trimestre de 2010 por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.224.988,88), IV trimestre de 2010 por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.100.531,28), I trimestre de 2011 por valor de OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.024.897, 59), IV trimestre de 2014 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$337,85) y III trimestre de 2017 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$237.321), lo anterior de conformidad a lo establecido en el del concepto técnico GSC-ZC No 000181 del 18 de abril de 2018, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses, para lo anterior se concede el término de un mes contados a partir de la notificación de la presente providencia.

					Dichos montos habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$258.265,32) que corresponde al valor de 60 toneladas que es la diferencia que presenta entre la producción reportada en el FBM anual de 2015, que son de 240 toneladas, mientras que en regalías reporta 180 toneladas, dado que no aparece declaración del IV trimestre de 2015., lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000181 del 18 de abril de 2018, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclaren las diferencias de 178,94 toneladas entre lo reportado en el FBM anual de 2016 (240 toneladas) y lo declarado en regalías en ese año (418, 94 toneladas), de 307,43 toneladas entre lo reportado en el FBM semestral de 2017 (120 toneladas) y lo declarado en regalías en ese año (427,43 toneladas), de 499,95 toneladas entre lo reportado en el FBM anual de 2017 (240 toneladas) y lo declarado en regalías en ese año (739,95 toneladas) de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000181 del 18 de abril de 2018, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones a los FBM semestral y anual de 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000181 del 18 de abril de 2018, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago por concepto de visita de Inspección de campo, por el valor de CUATRO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TCE (\$ 4.070.524), la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual cuenta con un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia. Se informa a los titulares que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000181 del 18 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 38

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODADO Y OTROS		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001114	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón del I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 Y 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000241 del 28 de mayo de 2018. APROBAR el formato básico minero semestral 2015, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000241 del 28 de mayo de 2018. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101018425 expedida por la compañía Seguros del Estado. S.A, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000241 del 28 de mayo de 2018. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HIM-13531 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción de regalías junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del I y II trimestre de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HIM-13531 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral 2018 los cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016</i> . Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HIM-13531 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM semestral y anual de 2015. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HIM-13531 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HIM-13531, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la Autoridad Minera so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de “Seguros del Estado S.A”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000241 del 28 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA- SOCIEDAD ILBARRA S.A.S		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001115	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Se ordena el cierre de las actividades mineras que actualmente se realizan dentro del predio del señor JUVENAL BOLIVAR, localizado en la vereda Gachaneca municipio de Lenguazaque – Cundinamarca, ubicada en las coordenadas Norte = 1.082.692 y Este = 1.046.825, por condiciones de seguridad (riesgo inminente de accidente), así mismo, porque no cuenta con los permisos por parte del titular del contrato de concesión CCM-103, donde se encuentra ubicada la bocamina ilegal. ➤ Se prohíbe el ingreso a labores subterráneas a personal sin uso de autorrescatadores. ➤ Se le recuerda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. CCM-103, que no puede realizar actividades de explotación, hasta tanto se cuente con la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. ➤ Se le recuerda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. CCM-103, que puede hacer uso de la figura de AMPARO ADMINISTRATIVO, ante la Autoridad competente, figura que se encuentra contemplada en la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y que se proceda a la suspensión de la explotación ilegal que se adelanta dentro del área del Contrato de Concesión, en las siguientes coordenadas: Norte = 1.082.692 Este = 1.046.825 Lo anterior por condiciones de seguridad (Riesgo inminente de accidente), con base en lo establecido a través del informe de Visita No. 00428 del 10 de septiembre de 2018 y por cuanto el título minero donde se desarrolla actividad minera, no cuenta con Licencia Ambiental, ni PTO aprobado por la ANM.
--------------------------	---------	--	--	-----------	-----------------------	---

					➤ Con relación a los componentes de seguridad e higiene minera, se expresa que al momento de realizar la visita de inspección dentro del Título Minero No. CCM-103, y que fue descrita en el informe No. 000428 del 10 de septiembre de 2018, al momento de encontrar las diez (10) bocaminas que se encuentran bajo proceso de Formalización Minera, no fue posible verificar las condiciones Atmosféricas y de ventilación, así como las condiciones de Sostenimiento de la Mina y estado de vías, por cuanto el personal que allí labora, no cuenta con equipos de autorrescatadores. ➤ Se le recuerda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No.CCM-103, que, debido a su calidad de titular minero, es responsable de todo lo que ocurra en el área otorgada, razón por la cual es indispensable que propenda por el uso adecuado y cumplimiento de los aspectos legales, en la misma. ➤ Al momento de la visita se evidenció que no se adelantan actividades de explotación por parte del Titular. Sin embargo, dentro del área del Título Minero No. CCM-103, existen diez (10) bocaminas ACTIVAS operadas por mineros que se encuentran en proceso de subcontrato de Formalización minera con la Agencia Nacional de Minería. ➤ Dar Traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de Cundinamarca, del informe de visita de Fiscalización No. 000428 del 10 de septiembre de 2018, así como del presente Acto Administrativo, con relación a las actividades identificadas en una bocamina con posible minería ilegal ubicada en las coordenadas Norte = 1.082.692 y Este = 1.046.825 ➤ Remitir a la Autoridad Ambiental, para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita No.000428 del 10 de septiembre de 2018, debido que, al momento de efectuarse la Visita de Fiscalización, se evidenció una bocamina ilegal con actividad reciente en las coordenadas Norte = 1.082.692, Este = 1.046.825 ➤ Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CCM-103, fue emitido el Informe de Visita 000428 del 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ➤ Informar al Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CCM-103 fue emitido el Informe de Visita No. 00428 del 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 38

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA		5/10/2018	AUTO GSC ZC 001116	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Se mantiene en pie la orden de suspensión de las actividades de explotación en el Título Minero No. 15311, con base en el informe de visita de fiscalización No. 000394 del 29 de agosto de 2018, lo anterior con el fin de que no incurra en el delito contemplado en el artículo 338 del Código Penal, Ley 599 de 2000. ➤ Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No.15311, no adelantar actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo, emitido por la Autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental del caso, lo anterior, teniendo en cuenta el informe de visita de Fiscalización integral GSC-ZC No. 000394 del 29 de agosto de 2018. ➤ Se le recuerda al titular que si bien es cierto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Titular de la Licencia de Explotación No. 15311, señor JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA, contra la Resolución No. 1818 del 14 de julio de 2017, emitida por dicha Corporación y por medio de la cual se le negó la Licencia Ambiental, decidiendo en esta oportunidad Revocar el artículo primero de la Resolución No. 1818 del 14 de julio de 2017 por la cual se negó la Licencia Ambiental solicitada, en dicha Resolución la Corporación resaltó <u>que es pertinente que la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental –DESCA-, establezca el polígono donde se puede realizar las actividades de explotación,</u> motivo por el cual no se puede sobre entender que la Licencia fue otorgada, por lo cual no es viable como se expresó, continuar con las actividades de Explotación.

						Así mismo se le informa que el requerimiento hecho por esta Entidad, bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación, a través del Auto GSC-ZC No. 000679 del 11 de julio de 2018, por persistir en realizar labores de explotación sin Licencia Ambiental, se encuentra vigente. ➤ Con base en las instrucciones técnicas expresadas en el informe de visita No. 000394 del 29 de agosto de 2018, se le recuerda al Titular Minero, que una vez sea viable reanudar la actividad de Explotación, deberá verificar condiciones de seguridad tales como: 1) <i>Implementar ventilación auxiliar adecuada en el nivel sur manto Pedro, entre las abscisas 60 a 90 donde se acumula el CO2 llegando a niveles cercanos del límite permisible (0.45%).</i> 2) <i>Implementar un sistema de freno autónomo y seguro en el Skip del inclinado principal, como medida preventiva en caso de ruptura del cable.</i> 3) <i>Actualizar plano de ventilación donde se evidencie el circuito real de ventilación de la mina, incluir el recorrido que realiza en el área del título 3795 por donde ingresa el aire y sale por la BM 15311.</i> 4) <i>Implementar un plan de manejo periódico para el manejo del sistema interno de drenaje de la mina Jabonera 3.</i> 5) <i>Actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</i> ➤ A la fecha el Titular Minero, no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, ni con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado. ➤ Remitir a la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-), para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita No. 000394 del 29 de agosto de 2018, debido a que se evidenció actividad reciente en el Título Minero No. 15311, a pesar de existir orden de Suspensión.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 38

						➤ Dar Traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUACHETÁ, departamento de Cundinamarca, del informe de visita de Fiscalización No. 000394 del 29 de agosto de 2018, así como del presente Acto Administrativo, con relación a las actividades de explotación que se vienen desarrollando a pesar de existir Orden de Suspensión. ➤ Se le informa al Titular Minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15311 fue emitido el Informe de Visita No. 000394 del 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RCI-14561	EDILBERTO YANQUEN CARO JAIME HUMBERTO ROMERO CASTIBLANCO	164-166	10/10/2018	AUTO GCM No 002043	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes EDILBERTO YANQUEN CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6774007 y JAIME HUMBERTO ROMERO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79828561, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 38

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-08191	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	184-191	10/10/2018	AUTO GCM No 002039	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S. , identificada con Nit. No. 900434331-0, por intermedio de su apoderada, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente, y como quiera que el área sufrió modificaciones sustanciales, la sociedad proponente, podrá allegar dentro del mismo término, un programa mínimo exploratorio -Formato A- para el área definidas en la evaluación técnica de fecha 27 de septiembre de 2018, de lo contrario se evaluara el programa mínimo exploratorio Formato – A, allegado de conformidad con la Resolución 143 de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-08101	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	103-166	10/10/2018	AUTO GCM No 002040	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S. , identificada con Nit. No. 900434331-0, por intermedio de su apoderada, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente, y como quiera que el área sufrió modificaciones sustanciales, la sociedad proponente, podrá allegar dentro del mismo término, un programa mínimo exploratorio -Formato A- para el área definidas en la evaluación técnica de fecha 27 de septiembre de 2018, de lo contrario se evaluara el programa mínimo exploratorio Formato – A, allegado de conformidad con la Resolución 143 de 2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 38

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ, STEPHANIE LORA.